

**20474** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.870/1985, promovido por «Milupa Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de 10 de abril de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.870/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Milupa Aktiengesellschaft», contra Resolución de este Registro de 10 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por representación de «Milupa Aktiengesellschaft», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 10 de abril de 1986, confirmando en reposición la pronunciada en 20 de julio de 1984, por medio de la cual fue denegada la marca número 1.043.541, denominada «Sanosana», debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a Derecho y, en su consecuencia, la anulamos, declarando el derecho a registrar la expresada marca y denominación indicada; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20475** RESOLUCION de 9 de junio de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de fosfatos, en el área denominada «Aragoncillo», comprendida en la provincia de Guadalajara.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 1 de junio de 1989 la inscripción número 360 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas y de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Tecnológico Geominero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de fosfatos, en el área que se denominará «Aragoncillo», comprendida en la provincia de Guadalajara, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 06' 00" oeste con el paralelo 40º 58' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	2º 06' 00"	40º 58' 40"
Vértice 2	1º 58' 40"	40º 58' 40"
Vértice 3	1º 58' 40"	40º 57' 40"
Vértice 4	1º 53' 40"	40º 57' 40"
Vértice 5	1º 53' 40"	40º 56' 00"
Vértice 6	1º 51' 20"	40º 56' 00"
Vértice 7	1º 51' 20"	40º 54' 00"
Vértice 8	1º 58' 40"	40º 54' 00"
Vértice 9	1º 58' 40"	40º 56' 00"
Vértice 10	2º 06' 00"	40º 56' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 383 cuadrículas mineras

Madrid, 9 de junio de 1989.—El Director general, Enrique García Álvarez.

**20476** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.577/1986, promovido por «Unimation Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 11 de marzo de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.577/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unimation, Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1984 y 11 de marzo de 1986, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Alfaro Matos —posteriormente sustituido por la Procuradora doña Teresa Castro Rodríguez—, en nombre y representación de la Empresa «Unimation, Inc.», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de septiembre de 1984 y 11 de marzo de 1986, desestimatoria ésta del recurso de reposición contra la primera, por no ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción de la marca número 1.042.546, «Puma», solicitada; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20477** RESOLUCION de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para recursos de pizarras sercíticas, caolín y arcillas en el área denominada «Zarza de Alange», comprendida en la provincia de Badajoz.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 27 de junio de 1989 la inscripción número 363 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas y de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Tecnológico Geominero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para recursos de pizarras sercíticas, caolín y arcillas, en el área que se denominará «Zarza de Alange», comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 27' 00" Oeste, con el paralelo 38º 52' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 27' 00" Oeste	38º 52' 40" Norte
Vértice 2	6º 23' 00" Oeste	38º 52' 40" Norte
Vértice 3	6º 23' 00" Oeste	38º 51' 40" Norte
Vértice 4	6º 19' 00" Oeste	38º 51' 40" Norte
Vértice 5	6º 19' 00" Oeste	38º 50' 00" Norte
Vértice 6	6º 02' 20" Oeste	38º 50' 00" Norte
Vértice 7	6º 02' 20" Oeste	38º 48' 20" Norte
Vértice 8	6º 00' 00" Oeste	38º 48' 20" Norte
Vértice 9	6º 00' 00" Oeste	38º 43' 20" Norte
Vértice 10	6º 07' 00" Oeste	38º 43' 20" Norte
Vértice 11	6º 07' 00" Oeste	38º 48' 00" Norte
Vértice 12	6º 24' 00" Oeste	38º 48' 00" Norte
Vértice 13	6º 24' 00" Oeste	38º 50' 00" Norte
Vértice 14	6º 27' 00" Oeste	38º 50' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 842 cuadrículas mineras.

Madrid, 4 de julio de 1989.—El Director general, Enrique García Álvarez.